

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

**ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo consagrado en Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., establecido a través del Decreto Ley 1421 de 1993, a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Las funciones y competencias que la Ley asigna a los Alcaldes Locales se encuentran enmarcadas, entre otras normas legales vigentes al efecto, a partir del artículo 86 Ibídem, en el cual se relacionan como atribuciones, entre otras: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales, así como, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad” Para procurar el logro efectivo de tales atribuciones, la administración local cuenta con un edificio donde funciona la sede administrativa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño ubicado en la calle 17 Sur No. 18-49 del barrio Restrepo, en el cual se encuentran ubicadas y funcionan las oficinas de las principales dependencias internas locales, así como las oficinas y salón de sesiones de la Junta Administradora Local, además de las oficinas correspondientes a la Unidad Local de la Contraloría de Bogotá, D.C., la Personería Local y la oficina de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras.

Teniendo en cuenta que el número de personas que desarrollan actividades de manera permanente en el edificio sede de la Alcaldía Local es de aproximadamente cien (100) servidores públicos; además de las innumerables personas que en calidad de usuarios de servicios que se prestan en las diferentes oficinas y dependencias visitan a diario la sede administrativa es que se hace necesario tener un plan de seguridad, control y vigilancia que garantice un adecuado y seguro desarrollo de las funciones propias de los servidores, la custodia documental y de los bienes y demás al interior de la sede.

Adicional a esto la administración local cuenta con un bien inmueble para el funcionamiento del Teatro Villa Mayor el cual se ha convertido en una obra de gran magnitud y ejemplo para otras localidades. Este representa el escenario propicio para que interaccionen todos los sectores dinámicos de la localidad dada su capacidad para que se realicen actividades culturales, recreativas y otros eventos comunitarios. Dicho edificio de igual manera cuenta con un grado de tráfico significativo, por lo cual también se requiere tener un servicio de control, seguridad y vigilancia que permita la custodia de los bienes y control de acceso de los usuarios que acceden al escenario.

Finalmente, se menciona que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con recursos de la vigencia 2018 construyó el Salón Comunal del barrio la Fragua, el cual conforme al cronograma de obra establecido y el plazo de ejecución del contrato a través del cual se desarrolló dicha infraestructura comunitaria fue entregado a la administración local en el pasado mes de diciembre. Teniendo en cuenta que en la actualidad la Junta de Acción Comunal del barrio la Fragua se encuentra adelantado todos los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento ante el Instituto de Participación y Acción Comunal IDPAC y solo hasta dicho momento la administración local podrá hacer entrega de este espacio a la mencionada Junta de Acción Comunal, resulta necesario contar con el debido servicio de vigilancia y seguridad privada que guarde la infraestructura y los bienes con los que cuenta el salón comunal.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Alcaldía Local Antonio Nariño, debe velar por la adecuada protección y custodia de sus bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales, y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, es necesario adelantar las acciones tendientes a garantizar la protección de los recursos de la administración local, con el objeto de prevenir riesgos y hechos que atenten contra la seguridad de los mismos, de conformidad con la Ley 87 de 1993; de igual manera asegurar la protección de las personas que en calidad de servidores públicos o usuarios acuden a las instalaciones de la Alcaldía Local, al teatro Villa Mayor, y salón comunal La Fragua así como a cualquier otro inmueble de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño que llegase a adquirir.

La necesidad aquí establecida se encuentra contemplada en los gastos de funcionamiento del Plan Operativo Anual de Inversiones 2019 identificado con el rubro presupuestal 3.1.2.02.03.0006-005 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO con el objetivo

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

trazado de Implementar una estrategia para el mejoramiento de la administración pública local con base en criterios técnicos enfocados en mejorar la eficiencia y la eficacia.

Por lo anterior, se elaboran los estudios previos requeridos para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con armas, con el fin de asegurar la protección y custodia de las personas; de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, conforme con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado.

Lo anterior, considerando que la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada es la mejor alternativa para solucionar la necesidad descrita, en el entendido que el objeto a contratar responde inicialmente a una obligación legal de salvaguardar las personas, así como los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, además por ser esta una actividad que el sector privado desarrolla de manera eficiente y eficaz, por lo cual la relación costo beneficio resulta más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratar la prestación del servicio a través de una empresa que cuente con la infraestructura, equipos y personal idóneo que se requiere.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación a realizar es conveniente en la medida en que, de acuerdo con la descripción de la necesidad que se requiere satisfacer identificada en garantizar la seguridad de las personas y de los bienes muebles que se encuentran ubicados en las instalaciones de la sede administrativa de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en el teatro Villa Mayor y el salón Comunal de la Fragua o en cualquier otro inmueble de propiedad del FDLAN que así lo requiera, se debe contratar un servicio idóneo y eficiente de vigilancia privada con una persona jurídica (empresa o cooperativa) que cuente con la experiencia y la infraestructura necesaria para garantizar la adecuada custodia y protección de dichos bienes, así como de las personas aludidas anteriormente, para efectos de un eficaz cumplimiento en su cometido funcional y misional, además, porque con este propósito se han apropiado recursos en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia (2019), con cargo al gasto de inversión denominado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro 3.1.2.02.02.03-0006-005.

Resulta preciso indicar que conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 12 de 2016, el presente proceso no requiere concepto de viabilidad por parte de la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría de Gobierno Distrital de Bogotá, D.C.

El presente proceso de selección fue aprobado por el Comité de Contratación de la Entidad, según acta de Comité Extraordinario No. 1 del 18 de febrero de 2019 en virtud de lo establecido en la Resolución No. 565 de 2009.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto contratar la PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HACEN PARTE DE LA ENTIDAD Y DE TODOS AQUELLOS DE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO

Teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pretende contratar para las diferentes dependencias de la Entidad, será en la modalidad de vigilancia fija y móvil con armas, con el fin de asegurar la protección y custodia de las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la misma y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable, los proponentes al momento de la estructuración de sus propuestas deberán tener en cuenta todas las condiciones técnicas expresadas a continuación:

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2.2 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Según el clasificador de Bienes y servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección www.colombiacompra.gov.co/clasificacion, el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel de clasificación.

Código UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, seguridad y vigilancia	(12) Seguridad y protección personal	(15) servicios de guardia	(04) Servicios de guardas de seguridad
Código UNSPSC: 92121504			

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, seguridad y vigilancia	(10) Orden Público y seguridad	(15) Servicios de Policía	(01) Servicios de Vigilancia
Código UNSPSC: 92101501			

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

De acuerdo con las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el servicio inicialmente requerido para el cubrimiento de vigilancia y seguridad privada en puestos de trabajo y medios tecnológicos se describe a continuación:

2.3.1 GUARDAS DE SEGURIDAD

El personal destinado a prestar el servicio en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberá:

Ser bachiller cuyo título sea expedido por una institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Haber realizado mínimo curso de reentrenamiento y especialización en entidades oficiales mínimo en el último año, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Dicho curso debe haberse adelantado en Escuelas o departamentos de capacitación autorizados previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo establecido por la Resolución No. 2856 de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

Certificado de Examen de actitud psicofísica de manejo de armamento expedido por una institución especializada registrada y certificada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año conforme a lo descrito en la Ley 1539 de 2012, artículo 1.

Contar al menos con un año de experiencia como guarda de seguridad, la cual se certificará a través de hoja de vida y las constancias laborales respectivas.

Contar con Libreta o Cédula Militar y no registrar antecedentes judiciales y acreditar:

No contar con antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios.

2.3.2. CONTROL DE ACCESO

El personal destinado a prestar el servicio en el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberá:

Ser bachiller cuyo título sea expedido por una institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Haber realizado mínimo curso de reentrenamiento y especialización en entidades oficiales mínimo en el último año, anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Dicho curso debe haberse adelantado en Escuelas o departamentos de capacitación autorizados previamente por la

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo establecido por la Resolución No. 2856 de 2006 y demás normas concordantes vigentes.

Certificado de Examen de actitud psicofísica de manejo de armamento expedido por una institución especializada registrada y certificada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, tendrá una vigencia de un (1) año, el cual deberá renovarse cada año conforme a lo descrito en la Ley 1539 de 2012, artículo 1.

Contar al menos con un año de experiencia como guarda de seguridad, la cual se certificará a través de hoja de vida y las constancias laborales respectivas.

Contar con Libreta o Cédula Militar y no registrar antecedentes judiciales y acreditar:

No contar con antecedentes penales, fiscales, ni disciplinarios. La persona destinada a prestar el servicio de control de acceso deberá:

2.3.3 FICHA TECNICA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

ITEM	BIEN O SERVICIO A ADQUIRIR	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION
1	Servicio de Vigilancia/SEDE ADMINSITRATIVA ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO (CALLE 17 SUR No 18-49)	1	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada física con medio humano, con arma, con equipo de comunicación (radio de comunicación legalmente autorizado), con jornada laboral mes/24 horas, de Domingo a Domingo
2	Servicio de CONTROL DE ACCESO SIN ARMA SEDE ADMINSITRATIVA ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO (CALLE 17 SUR No 18-49)	1	Servicio en puesto control de acceso 9 horas de lunes a viernes sin arma, quien controlara el acceso de visitantes mediante aplicativo dispuesto por la Alcaldía Local. 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
3	Servicio de Vigilancia SEDE DEL TEATRO VILLA MAYOR (CALLE 36 Y 38 BIS SUR ENTRE CARRERAS 34C Y 34 B MANZANA 14 "URBANIZACION")	1	Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada física con medio humano, con arma, con equipo de comunicación (radio de comunicación legalmente autorizado), con jornada laboral mes/24 horas, de Domingo a Domingo
4	Servicio de vigilancia SEDE JUNTA DE ACCION COMUNAL LA FRAGUA Calle 14B Sur No. 29-07	1	Servicio de vigilancia y seguridad privada física sin arma (radio de comunicación legalmente autorizado) con jornada laboral mes 24 horas, de domingo a domingo

2.3.4 SUPERVISORES DE PUESTO

Independiente del recurso mínimo que se requiera para la prestación del servicio descrito anteriormente, se requiere de un supervisor de seguridad para coordinar y controlar la debida prestación de los servicios objeto del contrato. Este componente no generará erogación alguna con cargo al presupuesto de EL FONDO, pues se entiende que la supervisión se encuentra incluida dentro de la prestación del servicio de vigilancia contratado.

El perfil mínimo del personal que realice las funciones de supervisor de puesto es:

Ser Oficial o suboficial de las fuerzas Militares o de Policía Nacional en uso de buen retiro de en cualquier grado o Profesional. Para acreditar este requisito se debe presentar, copia de la Resolución de asignación de retiro o documento idóneo o equivalente en donde se pueda verificar que el mismo se encuentra en uso de buen retiro y con ello poder verificar que su retiro no obedece a situaciones disciplinarias o de mala conducta.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Experiencia laboral en el cargo de Supervisor de puesto de mínimo de dos años (2) años y vinculación laboral o contractual con la empresa proponente.

Contar con Libreta o Cédula Militar y no registrar antecedentes judiciales y acreditar:

Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del acta de terminación del contrato respectivo o certificación del mismo suscrito con la Entidad pública o privada a través del cual el FDLAN pueda determinar que dicho proponente ejecuto con la Entidad pública o Privada contrato de prestación de servicios de vigilancia privada por el tiempo certificado para el recurso humano.

2.3.5 COORDINADOR

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON LA PROPUESTA la hoja de vida de una persona a su cargo y costo, quién servirá de enlace entre EL FONDO y el CONTRATISTA.

Los requisitos mínimos del Perfil del Coordinador serán:

Ser Oficial de las fuerzas Militares o de Policía Nacional en uso de buen retiro de mínimo grado oficial sub-alterno (Sub Teniente o Teniente o Capitán) o Profesional. Para acreditar este requisito el **PROponente DEBE ALLEGAR CON SU PROPUESTA**, copia de la Resolución de asignación de retiro o documento idóneo o equivalente en donde se pueda verificar que el mismo se encuentra en uso de buen retiro y con ello poder verificar que su retiro no obedece a situaciones disciplinarias o de mala conducta.

Acreditar Cinco (5) años de experiencia en el sector de la seguridad como Coordinador y una vinculación laboral o contractual con la empresa proponente.

Credencial vigente como consultor ante la superintendencia de vigilancia.

Contar con Libreta o Cédula Militar y no registrar antecedentes judiciales y acreditar:

Para Acreditar lo anterior el **PROponente ALLEGARÁ CON SU OFERTA** la(s) certificaciones expedidas por el empleador o la(s) entidad (es) pública o privada, en las que se indique que prestó el servicio o estuvo vinculado como Coordinador del contrato y cada uno de éstos debe corresponder a la prestación del servicio de vigilancia.

Cuando el proponente o uno de uno de los integrantes de la pluralidad sea él mismo quien certifique la experiencia de su recurso humano deberá adjuntar copia del acta de terminación del contrato respectivo o certificación del mismo suscrito con la Entidad pública o privada a través del cual el FDLAN pueda determinar que dicho proponente ejecuto con la Entidad pública o Privada contrato de prestación de servicios de vigilancia privada por el tiempo certificado para el recurso humano.

2.3.6 CREDENCIALES DE PERSONAL

En virtud de lo estipulado por el Decreto Ley 356 de 1994, artículo 87, modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 103, “(...) *El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley (...)*”

Para el efecto el proponente deberá anexar fotocopia legible de las credenciales vigentes del personal que se señala a continuación, expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento.

Para efecto del documento que acredite la renovación de la credencial el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, dará aplicación a lo señalado por el Decreto 019 de 2012, Artículo 35, caso en el cual se debe allegar la solicitud de trámite de renovación.

CARGO	CREDENCIAL
Representante Legal de la Sociedad	Directivo

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Así mismo, para el proponente que resultare adjudicatario del proceso de selección, se le exigirán las credenciales del personal operativo, expedidas por el titular de la licencia de funcionamiento, según se detalla a continuación:

CARGO	CREDENCIAL
Supervisor	Supervisor

NOTA 1: Los documentos que acrediten los estudios, experiencia y vinculación del COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO **SE DEBEN ALLEGAR CON LA PROPUESTA.**

NOTA 2: Las certificaciones y documentos que acrediten los estudios, la experiencia y vinculación del supervisor y de los vigilantes, se deben presentar al Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño para su correspondiente revisión y verificación, **previo a la suscripción del acta de inicio del contrato.**

ELEMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS

2.3.7 EQUIPO BÁSICO, ARMAMENTO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE APOYO

Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá proporcionar al personal de vigilancia los uniformes, armamento y equipos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 y el Decreto 356 de 1994. Además deberá dotar a los vigilantes de elementos indispensables para la prestación del servicio: pitos, bastones, linternas, minutas de puesto y demás que requiera para la correcta prestación del servicio.

Igualmente deberá garantizar la dotación del armamento para todos y cada uno de los puestos de servicio solicitados y presentar con la propuesta los respectivos salvoconductos vigentes y el listado expedido por INDUMIL.

Para la prestación del servicio se exige adicionalmente contar con:

2.3.8 ARMAMENTO

Dos (2) Revólveres Calibre 38, en los términos y características establecidas en el artículo 11 del Decreto 2535 de 1993, para cada uno de los servicios según las instalaciones o sedes de la Alcaldía Local de Antonio Nariño descritas anteriormente.

Cada arma debe tener su carga completa con el correspondiente permiso para porte o tenencia vigente expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

2.3.9 MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El contrato requiere para su ejecución, de medios de comunicación por cada puesto de trabajo, razón por la cual el **PROPONENTE debe ofrecer con su propuesta** un (1) Sistema de Comunicación de Radio base con decodificador ANI no inferior a cinco (5) vatios para cada uno de los puestos en las sedes establecidas para el servicio.

A efectos que en los eventos de emergencia pueda contactarse de manera oportuna al supervisor de puesto y/o al apoyo a la supervisión del contrato delegado por la alcaldía, cada uno de ellos contara con comunicación adicional como celulares o avatales, que serán entregados por el contratista previo el inicio de la ejecución del contrato.

El contratista deberá garantizar las comunicaciones entre los puestos de servicio, y la Sala y/o Central de monitoreo de la Empresa y el Supervisor del contrato.

Durante el plazo de ejecución del contrato, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá redistribuir las ubicaciones de puestos de servicio, de acuerdo a las necesidades que se presenten, previa información que de manera oportuna se dé a conocer al contratista por parte del supervisor del contrato.

2.3.10 CONTROL Y SUPERVISION

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El proponente debe garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia, a través de supervisor que deberá acreditar las calidades descritas relacionadas con el personal requerido.

Los supervisores deberán movilizarse en vehículos y motos de modelo mínimo 2014 con modernos equipos de comunicación, controlados en forma permanente desde la central de mando y operaciones, durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos, los cuales deben encontrarse debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 356 de 1994, con destinación al seguimiento, control y supervisión del contrato por parte del Contratista.

En virtud de lo anterior, el **OFERENTE DEBE ALLEGAR CON SU PROPUESTA** la relación de los vehículos ofrecidos para la prestación del servicio, conforme a la información contenida en el Formato del Anexo denominado FORMATO DE RELACIÓN MÍNIMA DE VEHÍCULOS. Una vez adjudicado el proceso, EL CONTRATISTA previo al inicio de la ejecución allegará fotocopia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) y el SOAT vigente de cada uno de los vehículos relacionados en el mencionado formato. En caso de Leasing o Renting, adicionalmente adjuntará la copia del contrato respectivo en que conste que el oferente es el tomador del mismo.

2.3.11 DOCUMENTOS PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA

A la iniciación del contrato y durante la vigencia del mismo, el Contratista está obligado a suministrar todos los elementos de papelería y de oficina necesarios para la adecuada prestación del servicio, adicionalmente deberá suministrar los siguientes elementos para cada puesto:

2.3.12 CARPETA

Contendrá las consignas correspondientes para archivar las órdenes de salida y entrada de elementos, las autorizaciones de entrada y salida de funcionarios y las consignas impartidas por el Supervisor del Contrato, designado por EL FONDO.

2.3.13 LIBROS

De hojas tamaño carta u oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente, que contendrá:

- Las minutas para cada puesto.
- Las minutas de ingreso y salida de elementos de propiedad de Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño.

2.3.14 PERIODO DE CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS

El Contratista se obliga a conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos, minutas y demás documentación relativa a la ejecución del contrato por un término no inferior a cinco (5) años, después de finalizado el mismo.

Los documentos anteriores podrán ser solicitados por Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en cualquier momento y dentro del término de conservación señalado.

2.3.15 CAMBIO DE PERSONAL

El Contratista atenderá dentro de las doce (12) horas siguientes, las solicitudes de cambio de personal que por deficiencia o inconveniencia solicite la Alcaldía Local de Antonio Nariño por medio de la supervisión del Contrato. El personal que sea cambiado por estas causas, no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El Contratista, no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio en forma correcta. Para ello deberá contar con la autorización escrita del Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño exigirá al Contratista en caso de retiros voluntarios del personal que está prestando el servicio de vigilancia, el documento mediante el cual el trabajador presenta su renuncia.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2.3.16 REEMPLAZO DEL PERSONAL

El Contratista deberá reemplazar en forma inmediata el personal que sufra imprevistos que le impidan cumplir con la correcta ejecución del contrato. El personal de reemplazo debe acreditar el mismo perfil del que reemplaza y debe contar con los mismos equipos, uniformes y demás elementos. Igualmente, debe reemplazar en un término máximo de 24 horas, contadas a partir de la comunicación que en tal sentido le realice Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño, los elementos que sufran averías o deterioro que no estén en condiciones para prestar el servicio, por otros de iguales o superiores características.

En caso de requerirse, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en uso de la discrecionalidad, se reserva el derecho de solicitar cambio de guardas de seguridad en los puestos que así lo estime necesario, esto en procura de la calidad en la prestación del servicio.

2.3.17 SEGURIDAD INDUSTRIAL

Será responsabilidad del Contratista salvaguardar la seguridad de todas las personas vinculadas en la prestación del servicio contratado.

2.3.18 OTROS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA debe además cumplir con los siguientes requisitos:

- Los equipos de comunicación suministrados deben permitir tener comunicación inmediata con la Policía, Bomberos, Tránsito y con la empresa prestadora del servicio de vigilancia.
- Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán en horarios sorpresivos.
- Visita mensual del personal directivo de la empresa contratista a las instalaciones del usuario, en las cuales el directivo realizará un seguimiento integral a la prestación del servicio, presentación personal de los vigilantes, revisión de las instalaciones mediante recorrido y rastreo de los elementos, armas y municiones que maneja el vigilante, además de probar los sistemas de comunicación. Toda supervisión debe tener una duración mínima de dos (2) horas.
- Mantener comunicación permanente durante las veinticuatro (24) horas del día con los puestos de vigilancia a través de los medios de comunicación (radios, avanteles, sistemas de posición satelital GPS).
- Mantener una línea permanente las veinticuatro (24) horas del día, 365 días del año para resolver cualquier inconveniente que se presente con la prestación del servicio.
- Estar bajo el apoyo a la supervisión, que para el caso será el asignado por el señor Alcalde, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego.
- Cumplir con los deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y demás normas que regulen la materia.
- Realizar las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, con estricta sujeción a las normas legales.
- Rendir y elaborar informes mensuales, elaborar conceptos, proyectos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Tomar e implementar los correctivos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
- Realizar los relevos en forma oportuna en los distintos puestos de servicio, de tal manera que en ningún momento, el puesto quede desprovisto del servicio.

2.3.19 REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD – VIGILANTES, Y SUPERVISORES

Guardas

- Controlar el ingreso y salida de las personas en las sedes, orientándolas para su correcto desplazamiento dentro de las instalaciones y responder por el control en todos los accesos existentes de acuerdo con las instrucciones que imparta Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño, a través de su Supervisor.
- Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de bienes, así como la revisión de bolsos y paquetes, de acuerdo con las instrucciones que imparta la supervisión del contrato, con estricta amabilidad.
- Responder por el oportuno control y cierre de las puertas de las sedes, encendido y apagado de luces.
- Mantener permanente comunicación interna entre los diversos puntos de vigilancia y la central de la compañía.
- Responder por los bienes del Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño y por los demás que se encuentren en sus sedes o instalaciones, ya sean instalados interna o externamente.
- Garantizar la restricción de acceso a las dependencias que indique Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño, debiendo implementar en coordinación con la misma los mecanismos adecuados para esos fines.
- Controlar el ingreso y salida de los bienes muebles que lleven los funcionarios y/o visitantes, de acuerdo con las normas e instrucciones que imparta Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño.
- Cumplir a cabalidad con los turnos señalados por la compañía para las diversas áreas de las sedes.
- Impedir el acceso de personas armadas a las distintas sedes de Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño, salvo las personas autorizadas por la supervisión.
- Llevar en debida forma los registros necesarios para la óptima prestación del servicio de seguridad.
- Garantizar la seguridad mediante la ejecución coordinada de rondas nocturnas, en las sedes de Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a ser vigiladas por el Contratista.
- En general, responder por la seguridad de todas las instalaciones y bienes del Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Antonio Nariño, así como, de los funcionarios, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para garantizar esa labor.
- Mantener excelente presentación personal con los uniformes exigidos por las normas vigentes. (Uso de carné de identificación, carné de acreditación de la superintendencia, kepis, corbata, pito y bastón)
- Reportar en forma inmediata ante la Supervisión del contrato, cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.
- Dar un adecuado uso a los elementos que le sean suministrados para el desempeño de sus funciones y no permitir su utilización en forma indebida. Cuando esto último ocurra, Fondo de Desarrollo Local -

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Alcaldía Local de Antonio Nariño a través de la supervisión reportará las anomalías presentadas con el fin de que se tomen los correctivos pertinentes.

- Mantener un comportamiento adecuado en todas las actividades con un trato cortés y conciliador.
- Las demás que le sean asignadas por la empresa seleccionada y por la supervisión.

2.3.20 SUPERVISOR

- Dirigir, coordinar y controlar en forma permanente al personal de seguridad, fijándoles las condiciones específicas y horarios de turnos.
- Revisar, evaluar y hacer seguimiento a las novedades registradas en las minutas de seguridad y demás sistemas de control.
- Responder por el registro y control del libro de turnos.
- Implementar en forma inmediata los correctivos que sean necesarios para contrarrestar cualquier tipo de emergencia o anomalía que se presente.
- Adoptar correctivos necesarios para garantizar la eficiente y adecuada prestación del servicio.
- No permitir el uso inadecuado de los elementos suministrados a los vigilantes para la prestación del servicio.
- Las demás que le sean asignadas por El Contratista y la Supervisión del contrato.

2.3.21 COORDINADOR

Coordinar con los Supervisores la correcta y adecuada ejecución del objeto del contrato

Coordinar con el supervisor del contrato designado por EL FONDO la correcta y adecuada prestación del servicio.

Atención y respuesta oportuna a los requerimientos de servicios, solicitudes y reclamaciones que formule EL FONDO.

Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento en la prestación del servicio por parte del personal, de acuerdo con los parámetros establecidos para tal fin por parte del contratista.

Establecer condiciones de riesgo, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio.

2.3.22 RELACION LABORAL

El Contratista ejecutará el objeto del contrato, con total autonomía técnica y sin subordinación, con respecto a Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el Proponente y Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño por lo tanto, serán de su cargo: El reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley.

2.3.23 LICENCIAS Y PERMISOS

En virtud de la normativa que regula en forma especial la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se requiere de las siguientes autorizaciones, permisos o licencias:

- **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** (Decreto 356 de 1994, artículo 3)

EI PROPONENTE, de forma individual, o todos los miembros de la Unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, debe presentar con la oferta, fotocopia del acto administrativo por medio del cual se le conceda la licencia de funcionamiento que lo habilita para prestar el servicio, con las

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

modalidades específicas y a través de los medios determinados, la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del proceso licitatorio. Para efecto del documento que acredite la renovación de la licencia el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, dará aplicación a lo señalado por el Decreto 019 de 2012, Artículo 35, caso en el cual se debe allegar la solicitud de trámite de renovación de la licencia.

.- RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES – (Ley 1341 de 2009, Resolución 2118 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 1588 expedida por el MINTIC)

“EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA copia de la Resolución vigente o en trámite de renovación, expedida por el Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), en la cual se haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico o las radiofrecuencias con cobertura en el Distrito Capital y/o copia de contrato vigente con operadores autorizados en Colombia para la utilización de celular o Avantel, de ser este el servicio que prestará.

En caso de consorcios o uniones temporales, al menos uno de los integrantes del mismo deberá cumplir con uno de estos requisitos”.

.- RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y la Resolución 510 de 2004 Expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el PROPONENTE ANEXARÁ CON LA PROPUESTA copia de la Resolución por la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza el uso de uniformes y distintivos.

Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la fotocopia de la resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia.

En caso de Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe aportar estos documentos.

.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS (Decreto 356 de 1994)

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA fotocopia del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo) se le autoriza para laborar horas extras, la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del proceso de Selección.

En caso de Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe allegar la copia de este documento.

LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

EI PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA fotocopia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada lo autoriza para operar medios tecnológicos conforme lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994, la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del proceso de Selección.

En caso de Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe allegar la copia de este documento.

.- CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A LA RED DE APOYO

EI PROPONENTE DEBERÁ CON SU PROPUESTA anexar certificado vigente de afiliación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana expedida por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., así como el certificado de afiliación al frente de seguridad empresarial de la DIJIN y la red de antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En caso de Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes de estos oferentes conjuntos, deberán allegar la constancia de afiliación, conforme al Decreto 3222 de 2002.

.- PERMISO DE PORTE O TENENCIA DE ARMAS

EI PROPONENTE DEBE APORTAR CON SU PROPUESTA fotocopia legible de los permisos de porte o tenencia correspondiente de las armas con las cuales se prestará el servicio de vigilancia, los cuales además de ser expedidos por la autoridad competente deben estar vigentes.

En virtud de lo consagrado por el Decreto 2535 de 1993, artículo 79, el contratista debe presentar el respectivo documento por medio del cual se acredite la adquisición de munición ante la autoridad competente ubicada en el lugar donde funcione la oficina principal, sucursal o agencia del servicio de vigilancia y seguridad privada. Igualmente debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 97 del Decreto 19 de 2011.

En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del Consorcio, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, debe allegar este documento.

En caso de que alguna de las licencias, permisos o autorizaciones venza durante la ejecución del contrato, el proponente deberá allegar junto con la oferta radicada que demuestre que la renovación se encuentra en trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

2.3.24 ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá desarrollar las siguientes actividades, esenciales para la ejecución del objeto del contrato:

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Manual de Doctrina de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada versión 3.0 de 2013 y/o actualizaciones, modificaciones o aclaraciones complementarias; así como implementar los medios tecnológicos ofrecidos por el proponente adjudicatario en su oferta.

Realizar durante el primer mes de ejecución del contrato, el estudio o análisis de riesgo de cada una de las sedes de la Entidad en la cual se desarrollará la prestación del servicio de vigilancia con el fin de determinar los posibles riesgos a los que se puede ver sometida la Entidad, y se establezcan por parte del contratista las medidas necesarias que conlleven a minimizar los riesgos encontrados.

El contratista deberá presentar vigentes y mantener actualizadas las licencias, permisos, certificados y demás documentos requeridos para el desarrollo del objeto contractual, entre ellos la licencia de funcionamiento, licencia de uniformes e insignias, permisos de porte y/o tenencia de armas.

Cumplir con las normas, instrucciones y consignas de seguridad que imparta el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través del Supervisor del Contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.

Facilitar sin cargo para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ni su representante el "Supervisor del Contrato"; todas las inspecciones y pruebas que sean necesarias para que cumpla con su función de Supervisión.

Garantizar el cumplimiento de las características físicas y técnicas y correcto funcionamiento de los equipos objeto del contrato.

Todo el recurso humano, material y/o equipos requeridos para el desarrollo del contrato, estarán sujetos a Inspección por el Supervisor del Contrato, quien tiene el derecho a rechazar lo que no cumpla con lo indicado en las Especificaciones Técnicas.

Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato.

Tener a disposición de la Entidad toda la información contenida, desplegada y correspondiente al desarrollo de las actividades objeto del contrato, ya sea físicamente o en base de datos, medio

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

magnético o cualquier otra forma de almacenamiento digital, conservando la debida seguridad física y lógica con el fin de impedir que personas ajenas al contratista accedan a ella.

Cumplir con las normas, procesos y procedimientos establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y observar los lineamientos del Modelo Estándar de Control Interno aplicado en la Entidad, así mismo actuar con idoneidad y responsabilidad observando siempre principios éticos y profesionales, salvaguardando el buen nombre e imagen de esta Entidad.

Conocer y acatar en su totalidad las medidas establecidas en la Circular Externa N° 052 de 2007, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en los efectos aplicables al contratista, en desarrollo del objeto contractual.

Autorizar la consulta en todas las bases de datos de la situación judicial, fiscal y crediticia de la empresa proponente, su representante legal y socios.

Cumplir y ejecutar el contrato dentro de los términos y condiciones acordados con el supervisor del Contrato.

Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo del objeto contractual.

Las demás que le sean solicitadas en desarrollo del objeto contractual.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

El CONTRATISTA se escogerá mediante la modalidad de selección denominada: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, prevista en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015.

La causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2.0., del Decreto 1082 de 2015, en la cual, la oferta más ventajosa será la que resulte de la ponderación de elementos de calidad y precio, soportados en puntajes y en las fórmulas señaladas en el presente pliego de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88° de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del presente proceso se estima hasta por la suma **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (211.107.480.) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos que se generen, presupuesto que se encuentra amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.393 del 15 de marzo de 2019 expedido por el Responsable del Presupuesto con cargo al gasto de funcionamiento denominado: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO de la vigencia fiscal 2019, con cargo al RUBRO PRESUPUESTAL 3.1.2.02.03.0006-005

4.2. VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL PRESUPUESTO.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, tuvo en cuenta varias consideraciones a efectos de establecer los costos del servicio de vigilancia a contratar así:

1. SERVICIO DE VIGILANCIA

Para definir los costos del servicio de vigilancia, la Entidad tuvo en cuenta la Circular Externa No. 2019400000025 del 02 de enero de 2019 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se establecen las tarifas aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada de la siguiente manera:

Se resalta que por ser el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada un servicio regulado por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, los valores aquí establecidos serán aquellos que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tenga en cuenta para el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada, sin contar el uso de los medios tecnológicos el cual no es un servicio regulado, razón por la cual deberá ser ofertado por cada uno de los proponentes en su oferta económica.

EMPRESAS DE VIGILANCIA Y COOPERATIVAS

Todas las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios.

El valor del servicio requerido en el presente proceso de contratación se estima en **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$211.107.480.) MCTE, incluido el IVA**, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

Descripción del servicio	Cant. De servicios.	Tarifa/mes	Vr. Gastos Admin. Y de supervisión	Vr. Tarifa mas gastos de admin y supervisión	AIU 10%	IVA SOBRE AIU	VR TARIFA +IVA	Tarifa x cant. Servicios	Tarifa x 8 meses
24 horas todos los días con arma	2	7.287.421	728.742.	8.016.163.	801.616.	152.307	8.168.470.	16.336.940.	130.695.520
24 horas todos los días sin arma	1	7.287.421	582.993.	7.870.414.	787.041.	149.538.	8.019.953.	8.019.953.	64.159.624.

2. PERSONAL CONTROL DE ACCESO

Descripción del servicio	Cantidad de servicios	Tarifa/mes	Vr. Gastos de admin y supervisión	Vr. Tarifa más gastos de admin. Y supervisión	AIU 10%	IVA sobre AIU	VR TARIFA MAS IVA	Tarifa por cantidad de servicios	Tarifa por 8 meses
Servicio sin arma para control de acceso 9 horas diurnas, lunes a viernes sin festivo 7 a.m. a 5 p.m	1	1.631.508.	130.521.	1.762.029.	176.202.	33.478.	1.795.507.	1.795.507	14.364.056.

Las anteriores tarifas se establecieron de acuerdo a lo estipulado en la circulare 20194000000025 2 de enero de 2019, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por otro lado, para la contratación de medios tecnológicos y observando lo estipulado por la misma circular as; *“Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.*

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran los servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales del mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales“.

El presupuesto considerado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para llevar a cabo la contratación de los medios tecnológicos se estructuró con fundamento en el estudio de mercado realizado mediante la recepción de cotizaciones de los diferentes oferentes de los servicios requeridos, cuyo resultado es el siguiente:

MEDIO TECNOLÓGICO	Cantidad.	SEGURIDAD SUPER LTDA	ACON TECNIDIGITAL.	SUMATORIA	PROMEDIO	PLAZO CONTRATO	Valor alquiler 8 meses
Detector de metales Garrett Super Scanner Tipo Paleta, alarma sonora, luminosa y vibrante, función con batería de 9 vol. Medidas 41 cms 81/2 cms. Incluye batería y cargador.	1	\$149.523.	\$131.554	281.077.	\$140.538.	8 MESES	\$1.124.304.
Espejo de inspección vehicular cóncavo, 35 cm, de diámetro con bastos deslizante	1	\$101.745.	\$89.250.	190.995.	\$95.497	8 MESES	\$763.976.
Vr. TOTAL MEDIOS TECNOLÓGICOS							\$1.888.280.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifican en los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente al deber de selección objetiva con el propósito exclusivo de lograr que la oferta seleccionada conlleve el ofrecimiento más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a los fines que la entidad busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

Conforme a lo anterior, el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en su tenor literal, señala: “(...) En la licitación y la **selección abreviada de menor cuantía**, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) **La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas**; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio (...)” Subraya fuera del texto original.

Previo a la aplicación de los factores de selección **EL FONDO** adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes sobre capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia que se exigirán a los proponentes en el pliego de

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

condiciones de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

Considerando el objeto y la naturaleza del contrato a suscribir y atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 *ibídem*, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño determinó establecer los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: **a)** el Riesgo del Proceso de Contratación; **b)** el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; **c)** el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 *ibídem*; y **d)** el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño deberá solicitar durante el término de traslado del informe de evaluación del proceso a través de la plataforma electrónica SECOP II, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES:

FACTORES	CONSECUENCIA
Requisitos Habilitantes Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos Habilitantes Condiciones de Experiencia - Técnicos	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos Habilitantes Capacidad Financiera	CUMPLE / NO CUMPLE
Requisitos Habilitantes Capacidad de Organización	CUMPLE / NO CUMPLE

Los requisitos habilitantes que deben cumplir los proponentes son: la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional, experiencia habilitante del proponente. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité Evaluador, analizando si los proponentes **CUMPLEN O NO CUMPLEN** con los requisitos y especificaciones mínimas exigidos por la Alcaldía Local de Antonio Nariño. La Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de estos requisitos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidas por El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Este aspecto no dará lugar a puntaje, pero habilita o descalifica las propuestas para su evaluación financiera, técnica, económica y jurídica. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, el ofrecimiento será rechazado, en el término establecido en el artículo 5 de la ley 1882 de 2.018.

5.1 CAPACIDAD JURIDICA

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los párrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

*“Párrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...).”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran “**HABILITADAS**”, y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

Para que una propuesta sea calificada el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación.

5.1.1 PODER

Cuando el proponente haya indicado en el cuestionario de la plataforma del SECOP II que actúa a través de apoderado o representante se verificará que el poder aportado contenga de manera expresa que éstos se encuentran facultados para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

Si el poder es especial, el proponente debe acreditar ante la Entidad Estatal el documento con nota de presentación personal. El apoderado sólo puede representar a la sociedad en los términos y con las limitaciones impuestas por el mismo poder. El poder debe ser emitido por el representante legal con facultades plenas.

El poder, en el caso de personas jurídicas, también puede constar dentro del certificado de existencia y representación legal, y en este caso bastará dicho certificado y no deberá presentarse ningún otro documento; sin embargo, las facultades del apoderado que consten en el certificado de existencia y representación deben incluir la de presentar oferta, participar dentro del proceso de selección y suscribir el respectivo contrato

5.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA - ANEXO

De acuerdo con el modelo suministrado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, firmada en original por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos requeridos en el formato suministrado con el presente documento.

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, o cualquier otro tipo de asociación o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se confieren al apoderado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

Cuando se trate de proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a demostrar la acreditación del citado apoderado, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille.

Así mismo deberá acompañar la carta con los siguientes documentos del Representante Legal: Fotocopia Legible de la Cédula de Ciudadanía y Libreta Militar (Hombres menores de 50 años).

5.1.3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y LIBRETA MILITAR

El proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica y su apoderado o representante y cada uno de los integrantes de un proponente plural, (según aplique) deben aportar copia de la cédula y de la libreta militar.

La Libreta militar aplica para los representantes legales de los proponentes y de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales varones menores de 50 años de nacionalidad colombiana, quienes deberán tener definida su situación militar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 48 de 1993. La entidad verificará tal circunstancia en la página web www.libretamilitar.mil.co

5.1.4 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, requiere en primer lugar haber conformado el proponente plural a través de la plataforma electrónica SECOP II, so pena de rechazo de la oferta. Adicionalmente se deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, en pluralidades, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto de la propuesta.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deben indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

Designar la persona, que para todos los efectos representará el Consorcio o la Unión Temporal. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.

En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

- Si la facturación la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

Una vez el contrato sea adjudicado a un consorcio o unión temporal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación, se deberá aportar el RUT del consorcio o unión temporal.

5.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso contractual. Cuando se prorrogue la fecha de cierre, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

Cuando se subsane la omisión del certificado, la fecha de la inscripción en la Cámara de Comercio (o su equivalente), deberá ser anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección y no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de dicho cierre.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, artículo 60).

Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro; la Cooperativa, debe anexar el reconocimiento de la personería jurídica expedido por DANSOCIAL y/o entidad competente. Su objeto social debe comprender la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia privada con armas, que estén debidamente autorizadas para tal efecto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato por el valor total del Presupuesto Oficial establecido. En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización por el valor total del presupuesto y no sólo por el monto de su participación, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberán anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o Extranjera) o un consorcio o unión temporal conformada por personas jurídicas, deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

Los documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior: Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso, el Artículo 480 del Código de Comercio y la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostille. El incumplimiento de estas formalidades es subsanable

5.1.6 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, expedido dentro de los treinta días (30) días calendario anteriores al cierre de la presente selección. En caso de prórroga del plazo del proceso, el certificado RUP tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

Se tendrá en cuenta la información que se encuentre registrada en el RUP y que esté en firme para la fecha adjudicación del presente proceso de selección, relacionada con la inscripción, actualización o renovación hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 y acorde con lo establecido por Decreto 019 de 2012; como consecuencia de lo anterior, el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente al momento de presentación de la propuesta.

En el evento que el proponente al momento del cierre del proceso se encuentre adelantando el trámite de renovación del RUP ante Cámara de Comercio de su domicilio, la Entidad evaluará los requisitos habilitantes con la información contenida en el Certificado del RUP vigente para el 2018 junto con la constancia de solicitud de renovación efectuada oportunamente a la respectiva Cámara de Comercio. A pesar de ello, la Entidad previo al momento de la adjudicación del contrato, verificará que al el RUP se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura o cualquier otra clase de asociación), el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona, debe estar inscrito en el RUP.

La no inscripción del Proponente a la fecha de cierre del proceso de selección, así como la información contenida en el certificado, no será subsanable en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección.

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, consorcios o uniones temporales, legalmente organizadas o constituidas, autorizadas como tal y domiciliadas en Colombia que acrediten, en el caso de las personas jurídicas, que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más, que su objeto social o actividad mercantil comprenda entre otras actividades el desarrollo de

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

actividades ambientales, que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y en este proceso de selección se encuentre inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, adjuntando copia del Certificado RUP expedido por la Cámara de Comercio, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015.

5.1.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El proponente persona jurídica debe presentar certificación que cumpla con los siguientes requisitos: deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en donde se acredite el cumplimiento en el pago de los aportes a sus empleados, en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, debe acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789/2012 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito es exigible para personas naturales y jurídicas con personal vinculado laboralmente. Para el caso en que el proponente tenga un acuerdo de pago vigente, debe certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes.

En caso que el proponente sea una persona natural, ésta debe acreditar los documentos que certifiquen que está al día en el pago al sistema de seguridad social, a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Las personas naturales sin personal vinculado laboralmente deberán expresar esta situación bajo la gravedad de juramento y presentar la última planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral.

Nota 1. Los soportes que acrediten las condiciones antes indicadas deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Nota 2. Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

Nota 3. Se debe anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

Nota 4. El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

5.1.8. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, o en el Sistema de Antecedentes Disciplinarios de la Personería de Bogotá.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En caso que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentren relacionado en el boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con la Entidad.

5.1.9 VERIFICACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS- CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, la persona natural proponente o el representante legal o alguno de sus socios de la persona jurídica proponente o integrante del proponente plural no deberá encontrarse vinculado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractos de la citada ley

En virtud de lo anterior los proponentes así deberán manifestarlo a través del cuestionario de la plataforma electrónica SECOP II. En todo caso el FDLAN se reserva el derecho de verificarlo dispuesto en el párrafo anterior.

5.1.10 CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y DE MIPYME

Para efecto de los factores de desempate relacionados con la condición de discapacidad, en el caso de empresas que en sus nóminas por lo menos un diez por ciento (10%) de sus empleados se encuentren en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997, deberán acreditar con la oferta el certificado expedido por la Oficina del Trabajo de la respectiva zona y con las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación en las que conste la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y la condición de mantenerlo por un lapso igual al de la contratación. En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que tenga esta condición, debe acreditarla. La condición de Mipyme se verificará directamente con la información que obre en el RUP.

5.1.11 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá aportar a través de la plataforma electrónica SECOP II, garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o, mediante uno de los mecanismos de garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicaran las reglas establecidas en el Título III del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, dentro del plazo señalado en el contrato, de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Las cifras del valor de la garantía deben expresarse en pesos, sin utilizar decimales, para lo cual se aproximará al múltiplo de mil inmediato, teniendo en cuenta reducir al valor inferior si el decimal es de 1 a 49 y aproximar al siguiente superior, si el decimal es de 50 a 99.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NIT 899999061-0 y en caso de que la fecha de cierre del proceso se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Cuando la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

5.1.12 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Se verificarán conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual, el oferente deberá diligenciar el ANEXO No. 6 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

5.1.13 INHABILIDAD ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011 Y LEY 1801 DE 2016.

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO No. 7 ANTECEDENTES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

5.1.1.4 INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO (Ley 1474 de 2011)

Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II, para lo cual el oferente deberá diligenciar el ANEXO N° 8 INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.

5.2. REQUISITOS TECNICOS

5.2.1. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El FDLAN tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación y el diligenciamiento por parte de los oferentes de las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS” del bien a adquirir en todas y cada una de sus partes. Los aspectos técnicos son de obligatorio cumplimiento, si después de requerirse para efectos de subsanar dichos aspectos no cumple, la propuesta será rechazada. Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial. También se deben diligenciar los cuadros anexos en su totalidad especificando si cumple o no con lo requerido.

5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La acreditación de la experiencia se verificara sobre la información que obra en el RUP, en el cual se debe evidenciar en un máximo de tres (3) contratos celebrados por el proponente con entidades públicas o privadas que sumados entre sí, sea igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para el contrato. La experiencia debe encontrarse registrada cada una en al menos uno de los códigos que se refieren al servicio de guardia o policía.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, seguridad y vigilancia	(12) Seguridad y protección personal	(15) servicios de guardia

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Código UNSPSC: 92121500		
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(92) Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, seguridad y vigilancia	(10) Orden Público y seguridad	(15) Servicios de Policía
Código UNSPSC: 92101500		

Nota: Cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, pueden estar identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las primeras tres (3) certificaciones que sean allegadas por el oferente de acuerdo al orden de numeración de los folios de la propuesta original.

En caso de allegar certificaciones, las mismas deben cumplir con los mismos requisitos anteriormente descritos y contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Proponente deberá diligenciar y presentar a través de la plataforma electrónica SECOP II el anexo “EXPERIENCIA PROPONENTE”, relacionando en el mismo los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia. Al momento de efectuar la verificación, sólo se tendrán en cuenta las primeras tres (3) certificaciones que se encuentren sustentadas y relacionadas conforme al mencionado anexo.

De manera adicional deberá incluir en el mismo anexo, la siguiente información correspondiente a los contratos que relaciona, toda vez que la misma no se encuentra registrada en el RUP:

En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. En todo caso, entre sus integrantes deben cumplir las condiciones establecidas en este numeral para los servicios de vigilancia.

La Entidad no acepta que cada prórroga o adición de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en el entendido que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo, no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma, su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última prórroga, si hubo lugar a ello.

El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta, será el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté certificando, actualizado a valor presente.

En los contratos certificados, y que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes.

El proponente que no acredite la totalidad de documentos antes mencionados para acreditar la experiencia no será tenidos en cuenta para su evaluación.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

5.2.3. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

De igual forma, será objeto de verificación por parte del comité técnico evaluador como habilitantes, el Anexo de OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, el cual deberá ser aportado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

5.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Los requisitos financieros para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información sobre capacidad financiera que obra en el RUP, vigente presentada por el proponente. En el caso de consorcios o Uniones Temporales el RUP será presentado por cada uno de los integrantes con el lleno de requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, efectuó el análisis para establecer los indicadores financieros, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros

ÍNDICE	FORMULA	VALORES ACEPTABLES
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\geq a \text{ (2)}$
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	$\leq A1 \text{ (48\%)}$
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	$\geq a \text{ cuatro (4)}$

En caso de Consorcios o Uniones Temporales esta experiencia deberá acreditarse de manera conjunta entre sus integrantes y será calculada de acuerdo a su porcentaje de participación.

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el párrafo anterior, calculado con base en su porcentaje de participación, en tal sentido se debe aplicar la siguiente fórmula:

Razón de Cobertura de Intereses :
$$\frac{((U.O. * (\% \text{ Participación})) + ((U.O. * (\% \text{ Participación})))}{((G.I. * (\% \text{ Participación})) + ((G.I. * (\% \text{ Participación})))} = XXXXX$$

Si todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal presentan gastos de intereses en cero (0) no se podrá calcular el indicador, en tal sentido, el proponente plural cumple con este requisito financiero.

Nota: Gastos de Intereses: Es el valor de los gastos incurridos o causados durante el periodo por la persona jurídica o natural en la ejecución de diversas transacciones con el objeto de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus actividades y que están representados por los intereses bancarios.

5.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 4º del Decreto 1082 de 2015, la Capacidad Organizacional de los proponentes se acredita mediante el RUP vigente y en firme que deberá ser presentado por los oferentes. El FDLU verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros a título de requisito habilitante.

Para resultar habilitado, el proponente debe cumplir mínimo con los siguientes indicadores:

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	FORMULA OFERENTE INDIVIDUAL	FORMULA OFERENTE PLURAL
Rentabilidad del Patrimonio	≥ a 14%	Utilidad Operacional/ Patrimonio	$\frac{\text{Rentabilidad } ((U.O.*(\% \text{ Participación}) + (U.O.*(\% \text{ Participación})))}{\text{Patrimonio :}}$ $= XXXXX$ $((P.*(\% \text{ Participación}) + (P.*(\% \text{ Participación})))$
Rentabilidad del Activo	≥ a 7%	Utilidad Operacional/ Activo Total	$\frac{\text{Rentabilidad } ((U.O.*(\% \text{ Participación}) + (U.O.*(\% \text{ Participación})))}{\text{del Activo :}}$ $= XXXXX$ $((A.T.*(\% \text{ Participación}) + (A.T.*(\% \text{ Participación})))$

Si el Oferente es un consorcio o unión temporal deberá acreditar su capacidad organizacional sumando el resultado de la ponderación de cada uno de los indicadores (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo) de cada integrante del Oferente plural de acuerdo con su porcentaje de participación.

NOTA: Los proponentes que sean personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberán diligenciar el anexo correspondiente de información financiera proponente extranjero, información que deberá estar soportada en los estados financieros del último año de acuerdo con el cierre fiscal en el país de origen o en el balance de apertura si son sociedades nuevas, certificada por contador público y/o revisor fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia en la que certifique la fecha del cierre en el país de origen y avale dicha información, acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y carencia absoluta de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el anexo correspondiente deberá presentarse firmado por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal, si estuviere obligado, con inscripción profesional vigente ante la Junta Central de Contadores de Colombia, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores expresados en la moneda nacional colombiana, a la tasa de cambio representativa del mercado de la fecha de corte de la información financiera, de conformidad con los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y con el artículo 480 del Código de Comercio.”

5.5. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, en consecuencia de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante, en este caso, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, en la misma forma que lo hacen las cámaras de comercio.

Los proponentes plurales que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, de acuerdo a lo que dispongan los pliegos de condiciones, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestada con la suscripción del documento, por la persona natural que presenta propuesta o por el representante legal de la persona jurídica extranjera y avalado por el revisor fiscal o quien haga sus veces, donde conste la siguiente información:

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. **Tiempo de ejercicio de la actividad comercial**, objeto de la presente contratación. Fabricación, comercialización y/o distribución.
2. **Información financiera con corte del ejercicio** al último período contable de acuerdo con lo establecido en las normas y leyes del respectivo país, que incluya la siguiente información, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado de la fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de cambio utilizada, de conformidad con los artículos 50 y 51 (modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1536 de 2007) del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, así:

Activo Total
Pasivo Total
Activo Corriente
Pasivo Corriente
Patrimonio
Utilidad operacional
Gastos de Interés.

Para verificar la capacidad financiera, se establecerá con fundamento en la liquidez medida como activo corriente sobre pasivo corriente, el índice de endeudamiento medido como pasivo total sobre activo total y razón de cobertura de interés medido como utilidad operacional sobre los gastos de intereses, con base en su balance general y estado de resultados o en el último balance según el caso.

Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

Para efectos de determinar el cumplimiento de las anteriores variables los oferentes indicarán a través de la plataforma electrónica SECOP II si se cumple con los siguientes parámetros:

LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 2

ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 48%

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: MAYOR O IGUAL A 4

Para verificar la capacidad organizacional para las empresas extranjeras indicarán a través de la plataforma electrónica SECOP II si cumplen con los siguientes:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: utilidad operacional/patrimonio: la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor o igual al 14%.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: utilidad operacional/activo total: la rentabilidad del activo debe ser mayor o igual al 7%.

Los proponentes plurales que tengan al interior de sus integrantes personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, deberán, acreditar los requisitos habilitantes de dichos integrantes directamente ante las entidades estatales, quienes deberán realizar la verificación de la documentación de manera directa.

Además, deberán presentar los siguientes documentos:

- Balance general, estado de resultados detallado de tal manera que se pueda verificar la utilidad operacional y los gastos de interés, así como las notas a los estados financieros, correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país.
- Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el representante legal y el contador de la firma extranjera.
- Los estados financieros deberán presentarse consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- Los estados financieros expresados en la moneda del país de origen, deben estar acompañados de la traducción simple al castellano y en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

NOTA: los proponentes que provengan de países que se encuentren dentro del convenio de La Haya de 1961, pueden presentar los estados financieros acompañados con el apostille para su validez y los que no, deberán realizar el trámite de legalización como lo establece el artículo 251 del Código General del Proceso.

Así mismo, la traducción simple de los balances deberá discriminar lo siguiente:

ACTIVOS: corriente, no corriente y total

PASIVOS: corriente, no corriente, total y patrimonio

Notas aplicables a la verificación de los indicadores financieros:

Nota 1. Reglas aplicables a “grupos empresariales” y sociedades extranjeras:

- Para el caso de compañías filiales, subordinadas o dependientes de una casa matriz, los estados financieros deben corresponder al grupo empresarial.
- Cuando la sociedad matriz o controlante no esté domiciliada en el país, solo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia, lo cual puede realizarse a través de cualquiera de las sociedades controladas.
- Para el caso de sucursales de sociedades extranjeras, los indicadores deberán corresponder a los que tengan registrados en el RUP. En todo caso se tendrá en cuenta la normatividad comercial vigente sobre la materia.

Nota 2: para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del patrimonio se calculará con base en sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del patrimonio de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.

Nota 3: para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del activo se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del activo total de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.

Nota 4: los proponentes cuyos gastos de intereses sean **cero (0)**, no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, toda vez que el indicador será **INDETERMINADO**, en este caso el proponente **CUMPLE** con el indicador; no obstante, en caso que la utilidad sea negativa **NO CUMPLE** con el indicador.

Nota 5: para la verificación de los anteriores indicadores los estados financieros se deberán tomar con corte a 31 de diciembre de 2016.

Nota 6. para la determinación del nivel de endeudamiento se excluirá del pasivo las obligaciones que tenga la casa principal con agencias o sucursales de la misma, siempre y cuando se encuentren debidamente reflejadas en el balance general certificado con corte a 31 de diciembre 2016, conforme a las disposiciones legales vigentes (Ley 222/95, Decreto 2649/93). Aplica también para integrantes de consorcios o uniones temporales.

3.1.1. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT, Y REGISTRO DE INFORMACION FINANCIERA - RIT

El proponente debe presentar a través de la plataforma electrónica SECOP II. copia legible del Registro Único Tributario – RUT y del Registro de Información Tributaria- RIT vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8346 de 2004 y Resolución 1885 de 2007.

En el caso del RIT dicho requisito será exigido para los proponentes que realicen sus actividades comerciales dentro de la ciudad de Bogotá D.C. Si el proponente no realiza actividades en las condiciones señaladas anteriormente, deberá manifestarlo dentro de su propuesta bajo juramento a fin que la Entidad conozca de dicha situación.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Una vez adjudicado el proceso, el proponente adjudicatario deberá contar con dicho requisito en las condiciones descritas en las leyes establecidas anteriormente.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes. En caso de quedar favorecido con el contrato, una Unión Temporal o Consorcio dentro del plazo para suscribir el contrato deberá allegar al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño el respectivo RUT del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

3.1.2. CERTIFICACIÓN BANCARIA

Será solicitado a través de la plataforma electrónica SECOP II.

5.5. ASPECTOS EVALUABLES

En atención a lo señalado en la Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.”

De conformidad con la mencionada norma y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más favorable será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señalados en el pliego de condiciones; o
- b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. En virtud de las normas expuestas con antelación y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportado en puntajes, teniendo en cuenta que mayor calidad y menor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia.

El Precio, otorgando el mayor puntaje al oferente que a través del método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica como son la media aritmética, la media aritmética alta y la media geométrica con presupuesto oficial, la cual se determinará tomando los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación.

Para efectos del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas indicadas por la Entidad, así como todos los costos, gastos e impuestos y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica. No se aceptaran propuestas complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso contractual. La propuesta deberá presentarse en forma total y así será la adjudicación.

El precio que se presente en la oferta deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato.

La calidad soportada, por una parte en la elaboración de un documento de ruta enfocado a temas de seguridad, basado en recomendaciones misionales que promuevan mejores estándares de protección para los funcionarios, contratistas, visitantes y bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, según los lineamientos Técnicos de imagen y presentación señalados por la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Por otra parte, solicitar el certificado de paz y salvo de sanciones laborales expedido por el Ministerio de Trabajo que permita a la Entidad evidenciar que los futuros contratistas se encuentran al día en el pago de sus obligaciones.

Por último, el Estímulo a la Industria Nacional, con el fin de incentivarlos servicios ofrecidos por proponentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional (Ley 816 DE 2013, artículo 1 parágrafo, artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación”, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el quince (15) de diciembre de 2014).

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

5.5.1 FACTORES DE PONDERACIÓN - DEFINICIÓN CALIFICACIÓN

Los puntajes máximos que serán asignados a cada uno de los factores de la evaluación son los siguientes:

FACTOR ECONÓMICO	
Oferta Económica	50 puntos
FACTOR TÉCNICO	
Factor de Calidad	30 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003)	
Bienes de Origen Nacional/ Principio de Reciprocidad	Hasta (20%)
Bienes y/o servicios de origen extranjero	Hasta (10%)
no acreditación	0 puntos

Para la verificación de los requisitos habilitantes y de ponderación (asignación de puntaje), debe tenerse en cuenta para el presente proceso de selección, que, en aquellos casos en los cuales un único documento acredite la experiencia necesaria para habilitar al proponente y a su vez permita acreditar la experiencia adicional objeto de ponderación, y dicho documento, requiere ser subsanado por el proponente conforme a la evaluación que adelante al respecto esta Entidad, el documento que permite subsanar la situación fáctica planteada solo servirá para efectos de habilitación del mismo, pero no permitirá asignar los puntos establecidos para tal efecto en el Pliego de Condiciones; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” (Versión de fecha 27 de febrero de 2014)

5.5.1.1 PROPUESTA ECONOMICA – 50 PUNTOS

La Propuesta Económica estará conformada por el valor de los Medios Tecnológicos.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño asignará un máximo CINCUENTA PUNTOS (50) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

METODOS DE EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA

METODO
MEDIA ARITMETICA
MEDIA ARITMETICA ALTA
MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

ASIGNACION DE METODO DE EVALUACION SEGÚN TRM

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
De 00 a 33	1	MEDIA ARITMETICA
De 34 a 66	2	MEDIA ARITMETICA ALTA
De 67 a 99	3	MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

1) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
 x_i = Valor de la oferta i sin decimales
 n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}})) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{|\bar{X}-V_i|}{\bar{X}})) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
 V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
 i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2) MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
 V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
 $\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{X_A-V_i}{X_A})) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{|X_A-V_i|}{X_A})) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta
 V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
 i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 7- Asignación de número de veces del presupuesto oficial	
Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

Donde,

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times ... \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times ... \times P_n}$$

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i =

[Incluir el valor del máximo puntaje] x (1 - ($\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}$)) para valores menores o iguales a *G_{PO}*

[Incluir el valor del máximo puntaje] x (1 - 2 ($\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}$)) para valores mayores a *G_{PO}*

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Nota: Por presupuesto oficial a que hace referencia las formulas aquí contempladas, se entenderá que corresponde al valor estimado por la entidad para el ítem de servicio de control de acceso.

5.5.1.2. FACTOR CALIDAD (30 puntos)

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Las condiciones a evaluar por este aspecto se entienden adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente. En este sentido, los ofrecimientos que por este aspecto de calidad formule por escrito el oferente NO TENDRÁN NINGÚN COSTO ADICIONAL PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

5.5.1.2.1 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD (15 PUNTOS)

FACTOR DE CALIDAD	
FACTOR DE CALIDAD 1: El proponente que ofrezca a la Entidad realizar la Entrega de un documento de ruta enfocado a temas de seguridad, basado en recomendaciones misionales que promuevan mejores estándares de protección para los funcionarios, contratistas, visitantes y bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, según los lineamientos Técnicos de imagen y presentación señalados por la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño	15 PUNTOS

NOTA: Deberá presentar el ofrecimiento en el formato de anexo correspondiente.

5.5.1.2.2 PAZ Y SALVO DE SANCIONES LABORALES (15 PUNTOS)

FACTOR DE CALIDAD	
FACTOR DE CALIDAD 2: El proponente que allegue el certificado de paz y salvo de sanciones laborales expedido por el Ministerio de Trabajo que permita a la Entidad evidenciar que los futuros contratistas se encuentran al día en el pago de sus obligaciones.	15 PUNTOS

5.5.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 20 PUNTOS)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación”, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el pasado quince (15) de diciembre de 2015, y, teniendo en Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el “Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación”, publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el pasado quince (15) de diciembre de 2015, y, teniendo en cuenta que la principal actividad del objeto y alcance contractualmente previsto para el presente proceso de selección corresponde a la prestación de un servicio, esta Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva: a) La promoción de servicios nacionales y b) La promoción de la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

En este sentido, a la sumatoria de la calificación obtenida en los factores económico y técnico obtenido por cada proponente se adicionará el 20% de la puntuación para los proponentes que acrediten que los servicios ofertados para el presente proceso son bienes 100% de origen nacional; se adicionará el 10% para oferentes que acrediten que los servicios ofertados son de origen extranjero pero que cuentan con componente nacional, constituyéndose este puntaje en el final para determinar el orden de elegibilidad de las propuestas.

SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL: Se adicionará el 20% a la calificación total al proponente que oferte servicios nacionales. Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La nacionalidad se certifica con la cédula de ciudadanía y la residencia es certificada con la visa de residencia. En consecuencia, los puntos para la promoción de los servicios nacionales sólo deben concederse al proponente que aporte el anexo respectivo y presente los documentos antes referidos. En el caso de personas jurídicas el requisito se verificará con el documento de constitución del oferente que demuestre su creación en Colombia.

SERVICIOS EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL: se asignará el puntaje de servicios nacionales (20%) a aquellos servicios a los cuales se debe conceder trato nacional estos son: (i) servicios de otros Estados con los cuales el estado Colombiano tenga un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; (ii) a los servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, (iii) a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

- A) **Aplicación de Acuerdo Comercial.** para efectos del presente proceso los oferentes observarán la información contenida en la plataforma electrónica SECOP II, donde podrán verificar cuales son los acuerdos comerciales que le aplican al presente proceso de selección.
- B) **Reciprocidad.** Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado en virtud del principio de reciprocidad, el Ministerio de Relaciones

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Exteriores luego de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado expedirá certificados que tienen una vigencia de dos años a partir de la fecha de publicación. Con el fin de asignar la puntuación por trato nacional los oferentes deberán consultar las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores que certifican tal condición.

- C) **Servicios de la Comunidad Andina de Naciones:** aplica trato nacional cuando el objeto de la contratación sea un servicio y el mismo sea proveniente de alguno de los países que hacen parte de la CAN (Bolivia, Perú, Ecuador).

En consecuencia, y para obtener la puntuación por trato nacional los oferentes deberán presentar los anexos que sean solicitudes con el pliego de condiciones los cuales se entienden presentados bajo la gravedad de juramento y se demostrará por cada oferente los siguientes documentos: a) si el oferente es persona natural que su documento de identificación o visa de residencia corresponda a países con los que Colombia tenga acuerdo comercial vigente, que exista reciprocidad o que el país de origen haga parte del CAN, b) si es persona jurídica se verificará que el documento de constitución del oferente provenga de un país con el cual Colombia tenga acuerdo comercial, exista reciprocidad o haga parte del CAN.

Para efectos de determinar la asignación del puntaje antes referido los oferentes deberán tener en cuenta que el presente proceso se encuentra tipificado como un contrato de prestación de servicios; en consecuencia, no se asignará puntaje de apoyo a la industria nacional por el suministro de bienes que resulten accesorios al objeto contractual.

SERVICIOS EXTRANJEROS CON COMPONENTE NACIONAL: Obtendrán hasta un 10% a la calificación total quien oferte servicios extranjeros con componente nacional. Entiéndase por servicios extranjeros con componente nacional, los que provienen del exterior y cuentan con servicios profesionales, técnicos y operativos en su ejecución. Para tal efecto los oferentes deberán manifestar mediante el diligenciamiento del anexo No. 04, que los servicios ofertados cuentan con mínimo el 10% de componente nacional. Dicha manifestación se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]	PUNTAJES
Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%	4
Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%	7
Más del 90% de Componente Nacional	20

Para efectos de determinar la asignación del puntaje los oferentes deberán aportar el anexo establecido en el pliego y presentar un documento suscrito por el representante legal en el cual indique que el componente nacional del servicio ofertado corresponde al ofrecimiento de personal técnico o profesional u operativo para la ejecución del contrato. El anexo y el documento se entiende presentado bajo la gravedad de juramento. Si no se aporta el oficio mencionado en el presente párrafo no habrá lugar a la asignación de puntaje.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

5.5.1.3.1 ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS NACIONALES

A efectos de acreditar la presente condición se precisa que un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia y un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado para este último caso, con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

5.5.1.3.2 ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD – PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en relación con la Existencia de trato nacional, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño concederá trato nacional a: a) Los oferentes, cuyos servicios sean provenientes de Estados con los cuales Colombia

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; b) A los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y c) A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

NOTA: La omisión de la información correspondiente (Certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores) por parte del proponente, hará que el factor de Protección a la Industria Nacional sea calificado con 0 puntos.

5.6 REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 “Factores de desempate” del Decreto 1082 de 2015, que prevé: “(...) en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones”.

Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1 Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2 Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3 Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

4 Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

5 Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

Si aplicando los anteriores criterios continúan empatados, se seleccionará al proponente mediante sorteo de balotas o a través de cualquier instrumento físico aprobado por todos los participantes, mediante el cual se pueda llevar a cabo la diligencia, concurso efectuado en presencia de los participantes igualados, conforme el siguiente procedimiento: Se colocan dentro de una balotera o recipiente tantas balotas o instrumentos identificativos, como proponentes estén empatados, en los cuales se estampará el número de ellos en orden ascendente, por ejemplo, Cuatro (4) participantes empatados, entonces los números serán 1, 2, 3, 4 y 5. Seguidamente cada uno de los asistentes seleccionara al azar y sin observar, cada balota o identificativo, los cuales se irán descubriendo uno a uno, y según el número que lo identifica, corresponderá el No. 1 al ganador. Para el anterior procedimiento se hará la citación a los participantes.

NOTA 1: En cualquier caso los factores de desempate contenidos en los numerales 1 al 4 se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación de la calidad de mipymes, en caso de empate, esta se llevará a cabo siempre que se cumplan con los requisitos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que, con su propuesta, se deberá allegar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación a los lineamientos dados en el “Manual para la identificación y cobertura del Riesgo”, Versión M-ICR-01, publicado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el pasado dieciséis (16) de septiembre de 2013, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño estructura la Matriz de Riesgos y la relaciona en documento adjunto el cual hace parte integral del presente documento.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

A continuación en el siguiente cuadro se establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso:

Riesgos Técnicos: Son aquellos que hacen relación con el grado de desarrollo, conocimiento, apropiación y aplicación de los elementos estructurales de un proyecto o de un procedimiento.

*Que el contratista lleve a cabo el contrato desconociendo los aspectos y exigencias técnicas inherentes al mismo.

*Que el contratista no cumpla con la totalidad de los servicios en las condiciones que el contrato, estudios, documentos previos y demás propios del tema.

*Que el contratista no entregue la totalidad de los productos en el sitio y término pactado.

*Que el contratista incumpla con el pago a los sistemas de seguridad social.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Riesgos Financieros y Económicos: Se encuentran relacionados con la estructura y sostenibilidad económica de un proyecto. Por lo tanto se involucra con los costos y presupuesto de un proyecto, la disponibilidad real de recursos, el flujo de caja, la capacidad financiera del contratista y el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones pactadas en un contrato.

*Que el contratista no vigile y propenda por la correcta inversión de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y aquellos que por concepto de cofinanciación debe aportar el asociado.

Riesgos de Gestión:

*Que el contratista presente falencias en la metodología adoptada para el desempeño de las actividades de interventoría, en los procedimientos control de gestión y sistema de información, recursos humanos y físicos.

Riesgos Operativos:

*Que en la ejecución del contrato se presenten accidentes personales que produzcan gastos médicos, incapacidades, rehabilitaciones o muerte.

*Que no se cumplan los cronogramas presentados.

*Retardo injustificado en los pagos al contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se establece la asignación de los riesgos, así:

La estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, para lo cual deberá señalar cual de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse e indicar el porcentaje de distribución del mismo.

A continuación se presenta de manera enunciativa la siguiente propuesta de clasificación, para lo cual se debe realizar la estructuración de cada proceso contractual y el análisis de sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios de cada proceso de selección:

1 Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2 Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICIA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

3 Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4 Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5 Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6 Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7 Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8 Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá tomar a su nombre y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, identificado con NIT 899.999.061-9, una garantía de seriedad de la propuesta (contrato de seguro contenido en una póliza), expedida por una Compañía de Seguros debidamente establecida en Colombia, avalada por la Superintendencia Financiera o una garantía bancaria conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

La garantía de seriedad debe presentarse en original o copia legible, firmada y debe haber sido expedida con fecha anterior o concomitante al cierre del proceso.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.

Esta garantía debe ser emitida por la cuantía, vigencia y amparo de los perjuicios derivados del incumplimiento, de acuerdo a como se señala a continuación:

La garantía de seriedad de la propuesta deberá contener lo siguiente:	<p>TOMADOR: EL PROPONENTE BENEFICIARIO: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO ASEGURADO: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial</p> <p>En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.</p> <p>VIGENCIA: Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre de la presente proceso de selección y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato correspondiente.</p> <p>En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.</p> <p>Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.</p>
La garantía deberá señalar de manera expresa los siguientes amparos:	<p>La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.</p> <p>En el evento que se genere una prórroga en los plazos inicialmente establecidos para la realización del proceso de contratación, la garantía de seriedad de la propuesta deberá prorrogarse de conformidad con las reglas anteriormente señaladas.</p> <p>En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".</p> <p>Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal</p>

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

	<p>de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la oferta.</p> <p>En caso de presentarse Garantía Bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: “La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente”.</p>
--	--

7.2 GARANTIA UNICA DEL CONTRATO

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el contratista deberá constituir, a favor del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, una garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista, con costo a su cargo deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE Antonio Nariño, NIT 899.9999.061 -9, una de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de esta Entidad, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

- 1 Contrato de seguro contenido en una póliza
- 2 Patrimonio autónomo
- 3 Garantía Bancaria

La garantía constituida deberá amparar:

Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Calidad del Servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Esta garantía debe constituirse por un valor no inferior a doscientos (200) SMMLV, por el término de duración del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o

ACUERDO COMERCIAL		INCLUIDO FDLB	PRESUPUESTO DEL PROCESO	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO POR EL ACUERDO
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
Triangulo del norte	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	EL SALVADOR				
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO

retenciones en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015, en concordancia con lo dispuesto en Colombia Compra Eficiente, no todas las contrataciones de las Entidades Públicas sujetas al Estatuto General de Contratación están sujetas también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los acuerdos o tratados de libre comercio. Para que la contratación pública este cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario (i) que la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables (los “umbrales”) y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o exención.

	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacifico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días ¹⁴	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

ACUERDO COMERCIAL		VALOR
ALIANZA PACIFICO	CHILE	(i) Bienes y servicios \$834.618.000
	PERÚ	(ii) servicios de construcción \$20.865.438.000
CHILE		(i) Bienes y servicios \$836.008.000 (ii) servicios de construcción \$20.900.211.000
COSTA RICA		(i) Bienes y servicios \$1.481.116.000 (ii) servicios de construcción \$20.868.078.000
ESTADOS AELC		(i) Bienes y servicios \$788.071.000 (ii) servicios de construcción \$19.701.769.000
TRIANGULO DEL NORTE	GUATEMALA	es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	EL SALVADOR	
UNIÓN EUROPEA		(i) Bienes y servicios \$777.1000.000 (ii) servicios de construcción \$19.427.500.000

- ✓ La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel municipal, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- ✓ La excepción No 14 “*Las convocatorias limitadas a Mipyme*” de la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del pliego de condiciones.

9.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato será de OCHO (8) meses o hasta el agotamiento de los recursos asignados al mismo, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual no podrá suscribirse hasta el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y hasta tanto no culmine el plazo de ejecución o los recursos asignados en la vigencia 2018 y la adición efectuada en el 2019 al contrato de prestación de servicios No. 099-2018 el cual se ejecuta en la actualidad con el mismo objeto del presente proceso de selección. Así mismo el plazo previsto para efectos de liquidación será de seis (6) meses.

9.2 VALOR

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$211.107.480.) MCTE** incluido IVA, y demás impuestos que se generen, presupuesto que se encuentra amparado según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 393 de 15 de marzo de 2019 expedido por el Responsable del Presupuesto con cargo al gasto de inversión denominado: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO de la vigencia fiscal 2019, con cargo al rubro 3.1.2.02.03-0006-005

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá, mediante pagos parciales por mensualidad vencidas previa presentación de factura, conforme los servicios prestados por el contratista durante dicho periodo.

EL ÚLTIMO PAGO será cancelado previa suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Así mismo, los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Nota 1: Todo pago está sujeto a la disponibilidad de la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC

Nota 2: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 3: En el evento en que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en que se constituyó como reserva presupuestal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución N° 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente.

Nota 4: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro, el informe y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

El contratista debe presentar las cuentas de cobro y/o facturas y la certificación de cumplimiento expedida por la Interventoría dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante el Fondo

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual realizará el pago respectivo después del día 15 del mes siguiente a la fecha de presentación de los requisitos mencionados.

La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo.

El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2004, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

La cancelación del valor del contrato, por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño al contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

Nota 5: (Solo aplica para régimen común). De conformidad con el numeral 7° parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Previa presentación de los siguientes documentos:

Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.

Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales

Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1 Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.]

2 Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).

3 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

4 Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

5 Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- 1 Prestar el servicio de vigilancia privada en las instalaciones señaladas en el objeto contractualmente previsto.
- 2 Garantizar la idoneidad del personal de vigilancia ofrecido en la propuesta para prestar el servicio de vigilancia objeto de los presentes pliegos de condiciones
- 3 Cumplir con todos los requisitos, autorizaciones, permisos, salvoconductos etc., que establezca la normatividad vigente relacionada con la prestación de servicios de vigilancia privada.
- 4 Utilizar todos los medios y equipos que sean necesarios y que estos sean de la mejor calidad para el cumplimiento del objeto de los presentes términos de referencia.
- 5 Garantizar la permanente comunicación y contacto mediante el uso de equipos de comunicación adecuados entre del personal de vigilancia asignado, la empresa y demás entidades de seguridad oficiales que sea necesario.
- 6 Comunicar inmediatamente a la Alcaldía Local de Antonio Nariño cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
- 7 Recibir todos los bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño que se encuentren en las instalaciones objeto del contrato mediante inventario que le será entregado.
- 8 Responder por la pérdida o daño de los bienes de propiedad del Fondo que se encuentren en las instalaciones públicas objeto de los servicios de vigilancia privada, por negligencia, culpa o dolo del contratista en la prestación del servicio.
- 9 Garantizar los traslados requeridos por la Alcaldía Local y los cubrimientos emergentes autorizados por el contratante.
- 10 Las demás establecidas en el pliego de condiciones, las que solicite el Supervisor del contrato en la ejecución del contrato.
- 11 Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
- 12 Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones. Así mismo, el CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la Compañía de Seguros.
- 13 Suscribir acta de liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el Supervisor.
- 14 Las demás que sean acordadas por las partes y que asigne el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño que se relacionen con la naturaleza y objeto del contrato.
15. Llevar un registro de asistencia de visitantes de la Alcaldía Local Antonio Nariño discriminado por género
16. Realizar el control de acceso a las instalaciones de la Alcaldía Local de acuerdo al protocolo entregado por la Alcaldía.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- 1 Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2 Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

3 Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4 Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5 Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

6. Elaborar el acta de liquidación del contrato, previa terminación del presente contrato y de la presentación del informe final de ejecución por parte del contratista.

7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local de Antonio Nariño o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local de Antonio Nariño, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

9.8 FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO)

Se deberá diligenciar el formato de propuesta económica conforme a la información solicitada en la plataforma electrónica SECOP II por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para el presente proceso de selección. El proponente que oferte elementos o servicios no solicitados por la Entidad entrara en causal de rechazo de la propuesta.

Los proponentes deben tener en cuenta que el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada es un servicio regulado por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada. Por lo tanto, los valores establecidos en el presente proceso de selección, serán aquellos que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño tenga en cuenta para el pago del servicio de vigilancia y seguridad privada, sin contar el uso de los medios tecnológicos el cual no es un servicio regulado, razón por la cual deberá ser ofertado por cada uno de los proponentes en su oferta económica.

Lo anterior entonces evidencia que la propuesta económica deberá presentarse por el valor a ofertar por los medios tecnológicos, sin que dicho valor pueda superar el valor por ítem establecido por la Entidad en el análisis presentado anteriormente, so pena de rechazo de la propuesta.

9.9 PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Con el fin de formar y mantener en la comunidad conocimiento y convicción suficiente sobre la necesidad de proteger el medio ambiente y de manejar bien los recursos naturales renovables, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a dar estricto

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

cumplimiento de la política ambiental y a la reducción de la contaminación, así como en la consecución de los productos y la vida útil de los mismos con los cuales se cumpla la responsabilidad social empresarial en cuanto al uso y disposición final de los productos, en cuanto a su recolección y manejo.

ELABORO	RESPONSABLE	FIRMA
JAIME ENRIQUE ROJAS BERNAL	TÉCNICO	ORIGINAL FIRMADO
MARIA RUBI ACEVEDO	FIANNCIERO	ORIGINAL FIRMADO
ZAIDA RODRIGUEZ	JURÍDICO	ORIGINAL FIRMADO
REVISÓ	RESPONSABLE	FIRMA
RICARDO MOLINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	ORIGINAL FIRMADO
APROBÓ	CARGO	FIRMA
EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO	ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	ORIGINAL FIRMADO